## NORMATIVA REFERENTE A ERGONOMÍA

Existe una extensa variabilidad normativa en materia de PRL y ergonomía, debido a la existencia de diferentes administraciones con competencias en este entorno.

La **Constitución Española de 1978**, reconoce el derecho al trabajo, a la salud y a la integridad física y encomienda a los poderes públicos velar por la seguridad e higiene en el trabajo:

* *"Los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesional; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo" (Art.40.2).*
* *"Se reconoce el derecho a la protección a la salud" (Art. 43.1).*
* *"Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud a través de las medidas preventivas..." (Art. 43.2).*

A partir de la Constitución se desarrollan el resto de disposiciones que regulan la política del Estado en esta materia a través de diferentes tipos de normas jurídicas escritas:

* El **Estatuto de los Trabajadores**, fue aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 10 de marzo de 1980. Tras diferentes modificaciones, actualmente está regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y establece los derechos y obligaciones básicas de los trabajadores en el campo de las relaciones laborales, señalando entre otros, el derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud.
	+ *"En la relación de trabajo los trabajadores tienen derecho a su integridad física y a una política de seguridad e higiene."(Art. 4.2.d).*
	+ *"El trabajador en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene". (Art. 19.1).*
* El **Convenio 155 de la OIT,** adoptado en Ginebra en 22 de junio 1981 fue ratificado por España el 26 de Julio de 1985 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, muchas de cuyas prescripciones están recogidas en la LPRL.
* La **Directiva Comunitaria 89/391/CEE**, del Consejo de 12 de Junio de 1989 relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, también conocida con el sobrenombre de Directiva “marco”, supuso un toque de atención a nuestro país para que actualizase la legislación existente en materia de prevención de riesgos laborales. Esta directiva establece los principios básicos para empresarios y trabajadores dirigidas a la mejora de la seguridad y la salud en el trabajo.
* Esta Directiva fue traspuesta al Derecho español mediante la **Ley 31/1995, de 8 de Noviembre de 1995, por la que se aprueba la Ley de Prevención de Riesgos Laborales** (BOE Número 269, de 10 de Noviembre de 1995), lo que supuso convertir la norma comunitaria en una norma legal de obligado cumplimiento en nuestro país. Es desde este momento, cuando la sociedad española empieza a tomar verdadera conciencia sobre la necesidad de optimizar al máximo las exigencias de la prevención de riesgos laborales. Esta ley constituye, por tanto, el pilar fundamental de la Directiva Marco de la UE y del mandato constitucional que encomienda a los poderes públicos la obligación de velar por la seguridad e higiene en el trabajo, lo que conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de las personas trabajadoras mediante la prevención de riesgos derivados de su trabajo. La ley de Prevención de Riesgos Laborales establece el cuerpo básico de garantías y responsabilidades necesarias para asegurar un adecuado nivel de protección de la salud y la seguridad de las personas trabajadoras y fija el marco legal a partir del cual las normas reglamentarias irán concretando los aspectos más técnicos.

De la Ley de Prevención de Riesgos Laborales se derivan una gran cantidad de normas de las que destacamos, por su relación con el campo de las enseñanzas de Ciclos Formativos de la rama Sanitaria las siguientes:

* Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo
* Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo
* Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso-

lumbares, para los trabajadores

* Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización
* Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual
* Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo
* Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas
* Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social
* Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención
* Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas
* Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Como se puede observar en el documento, no existe una única norma legislativa relacionada con la ergonomía, sino en esta disciplina se regula a distintos niveles:

* En el uso de pantalla de visualización de datos.
* En la adecuación de los puestos de trabajo.
* En la movilización de cargas.
* En la exposición a vibraciones.
* En el uso de EPIs.
* Y en general, en toda la normativa que regula los servicios de prevención y lo que se consideran accidentes de trabajo y enfermedades profesionales relacionadas con esta disciplina.

Antonio Casado

Mª del Sol González